

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC  
DEMANDADO: TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ,  
FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA  
DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ  
RADICACIÓN: 76001400-3022-2021-00754-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033  
RADICACION: 76001400-3022-2021-00754-00  
CALI, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la subsanación, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP ASOCC- Nit.900223556-5 representada legalmente por Simón Quintero Valencia contra TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ C.C.16.936.927, FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA C.C. 66.915.018 Y DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ C.C.67.031.395, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$24.000.000.00, correspondiente al capital de la letra No. JAS-09, con vencimiento el 15 de julio de 2021.

1.1 Por la suma de \$5.760.000 por concepto de interés de plazo desde el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 16 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

En consideración a lo anterior, y de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, se ordenara el emplazamiento del señor(es) TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ C.C. 16.936.927, la señora FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA C.C. 66.915.018 y la señora DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ C.C. 67.031.395 y se efectuará únicamente en la página web ante el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC  
DEMANDADO: TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ,  
FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA  
DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ  
RADICACIÓN: 76001400-3022-**2021**-00**754**-00

CUARTO: TÉNGASE como mandataria judicial de la parte demandante, al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado C.C. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **181** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez